

San Luis,

Señor,
FABER DE JESÚS ARISTÍZABAL JARAMILLO
Teléfono 313 783 01 51
Vereda El Vialho
Municipio de Cocorná, Antioquia

ASUNTO: Citación

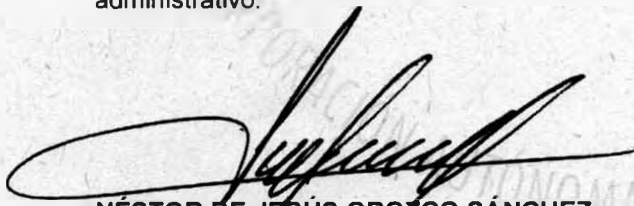
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970203795**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Hernández. Fecha: 01/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0066 del 06 de octubre de 2008**, se otorgó al señor **FABER DE JESÚS ARISTÍZABAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.688, una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en un caudal de 0.0362 L/s, en beneficio del predio denominado La Perla, ubicado en vereda El Viaho del municipio de Cocorná.

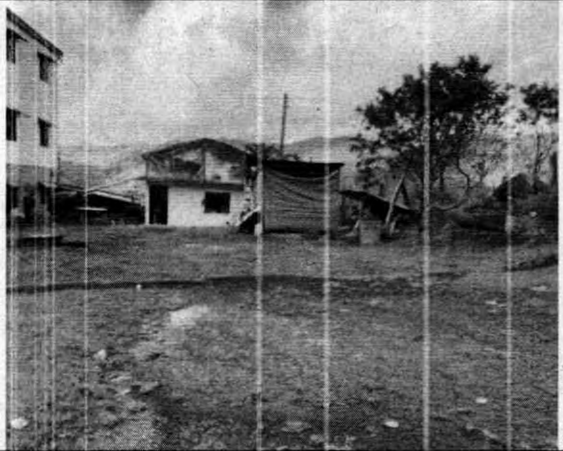
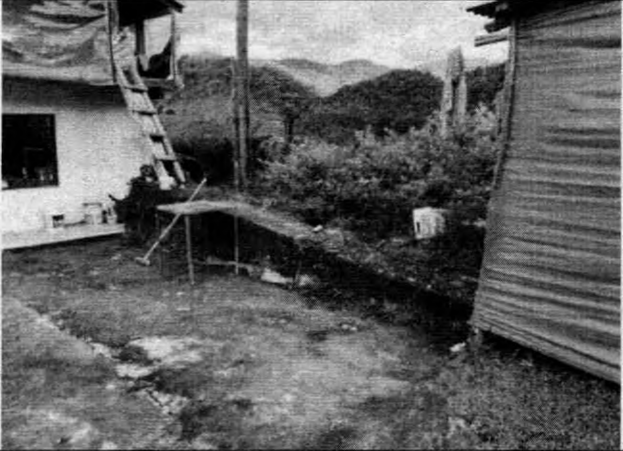
Que, la concesión de aguas tenía un vigencia de 10 años, por lo cual, a través de **correspondencia de salida No. 134-0119 del 29 de marzo de 2020**, se requirió al señor **FABER DE JESÚS ARISTÍZABAL JARAMILLO**, para que tramite nuevamente la concesión de aguas.

Que funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01764 del 05 de abril de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES: Se realizó visita de control y seguimiento al predio La Perla del señor Faber de Jesús Aristizábal Jaramillo, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el oficio de salida CS: 134-0180-2020 del 22 de Julio de 2020 y Oficio externo: 134-112-2455-2020 del 19 de junio de 2020.

Por lo anterior, se evidencia que el señor Faber Aristizábal no desarrolla la actividad de lavadero de carros en su propiedad. Seguidamente el señor Aristizábal, mediante oficio 112-2455 del 19 de junio de 2020, realizó el pago de tasa por uso.

Registro fotográfico del cierre y abandono del lavadero La Perla	
	
Cierre del lavadero La Perla	Abandono del guaje utilizado para lavar los vehículos

Actualmente el predio La Perla, se sigue beneficiando para uso doméstico de la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", tributaria de la quebrada La cascada y a su vez al Rio Cocorná.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Actualizar la concesión de aguas para uso doméstico	2021				Requerir para renovar permiso de concesión de aguas superficiales.

26. CONCLUSIONES:
Para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio CS: 134-0180-2020 del 22 de julio del 2020; El señor Faber Aristizábal deberá renovar el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, por lo tanto debe anexar: Formulario único Nacional de permiso de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso y eficiente y ahorro del agua.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.2.7.4 que *“las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a la normatividad anteriormente citada y a los documentos obrantes en el **Expediente N°051970203795**, se ordenará el archivo definitivo del mismo, toda vez,

que la concesión de aguas superficies otorgada mediante **Resolución N° 134-0066 del 06 de octubre de 2008** perdió su vigencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 051970203795**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FABER DE JESÚS ARISTÍZABAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.688, que deberá presentar ante Cornare solicitud de concesión de aguas o inscripción en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, contemplado en el decreto 1210 del 2020, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **FABER DE JESÚS ARISTÍZABAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.688, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970203795
Proyectó: Yiseth Hernández Vega. 01/07/2021
Revisó: María Camila Guerra R.
Asunto: archivo definitivo tramite ambiental
Técnico: Andrea Rendón